



Consejo

Distr. limitada
7 de julio de 2025
Español
Original: inglés

30º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 7 a 18 de julio de 2025

Tema 17 del programa

Informe del Comité de Finanzas

Proyecto de decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a cuestiones financieras y presupuestarias

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos¹,

Recomienda que la Asamblea de la Autoridad apruebe el proyecto de decisión siguiente:

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

1. *Aprueba* el aumento de los gastos generales anuales de administración y supervisión de contratos de explotación a 100.000 dólares por contrato, con efecto a partir del 1 de enero de 2027;
2. *Nombra* a CalvertGordon Associates auditor externo de la Autoridad para el ejercicio económico 2025-2026;
3. *Decide* que, por lo que respecta a San Marino, que se convirtió en miembro de la Autoridad en 2024, la tasa de contribución y los importes de las aportaciones al Fondo Administrativo General y al Fondo de Operaciones sean los reflejados en el párrafo 27 del informe del Comité de Finanzas;
4. *Recomienda* que la secretaría desarrolle el concepto del Fondo del Patrimonio Común como forma de distribución de los ingresos procedentes de las actividades en la Zona que han de distribuirse de conformidad con los artículos 140, 148 y 160, párrafo 2 g), según lo prescrito en el artículo 173 de la Convención; el concepto debe ir acompañado de un informe exhaustivo en el que se describa y explique el concepto y se detallen entre otras cosas los aspectos siguientes:
 - a) Las normas jurídicas aplicables al Fondo y, concretamente, los artículos de la Convención, el Acuerdo de 1994 y las normas, reglamentos y

¹ Véase [ISBA/30/A/8-ISBA/30/C/12](#).



procedimientos de la Autoridad que pueden regular, limitar o restringir la utilización o aplicación de los recursos del Fondo;

b) Una estimación de los recursos necesarios en la Autoridad para la gestión del Fondo de conformidad con el criterio evolutivo;

c) La estructura de gobernanza aplicable al funcionamiento del Fondo;

d) Si el Fondo podría administrar los pagos o contribuciones en virtud del artículo 82 de la Convención, y la manera en que lo haría, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los países sin litoral;

5. *Hace un llamamiento* a los miembros de la Autoridad, incluidos los miembros con cuotas atrasadas correspondientes al período comprendido entre 1998 y 2024, para que lo antes posible paguen las cuotas pendientes destinadas al presupuesto de la Autoridad, a fin de que esta pueda cumplir eficazmente su mandato, y solicita a la Secretaria General que siga esforzándose por recuperar esas cuotas atrasadas, en particular mediante iniciativas bilaterales;

6. *Expresa su reconocimiento* a los donantes que han hecho aportaciones a los fondos fiduciarios de contribuciones voluntarias de la Autoridad y alienta a los miembros, los observadores, los contratistas y otros interesados a que hagan aportaciones financieras a esos fondos fiduciarios;

7. *Reitera su solicitud* de que, en lo sucesivo, no se aplique ninguna decisión de reclasificación sin la aprobación previa de la Asamblea por recomendación del Comité de Finanzas.
